

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2022

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escritos y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2772-SEPJF y 2942-SEPJF
2. Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2846-SEPJF
3. Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 9673/2025 y anexo de la entonces delegada del Congreso del Estado de Morelos.	2853-SEPJF
4. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/2204/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	017742

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

**Poderes Judicial y Legislativo de Morelos.
Sustitución de representantes.**

Visto el escrito, oficio y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial y del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso, ambos del Estado de Morelos, se les tiene, respectivamente, como representantes de los poderes Judicial y Legislativo estatales¹, de conformidad

¹ **Poder Judicial del Estado de Morelos.**
De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.
Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2022

con los artículos 10, fracciones I y II, así como 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

Los promoventes acreditan autorizados y delegados, en tanto el Poder Legislativo de Morelos señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revocan las designaciones que indican y el domicilio señalado con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona el Poder Legislativo estatal, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que mencionan los promoventes cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se acuerda favorablemente la solicitud para consultar el expediente electrónico, y por cuanto a hace al Poder Judicial de Morelos, atento a su petición, practíquense las notificaciones por esa vía.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas, podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en los artículos 14, párrafo primero y 17, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

En esa misma línea, atento a la petición del Poder Legislativo local, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza al Poder Legislativo estatal para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.

La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

La representación para promover acciones de inconstitucionalidad o controversias constitucionales requerirá la autorización del Pleno por mayoría simple de sus integrantes, en su calidad de órgano máximo de decisión, en los términos previstos por la disposición décima tercera transitoria del Decreto número ciento sesenta y cinco.

Poder Legislativo del Estado de Morelos.

De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...]

No ha lugar prórroga.

El Poder Legislativo de Morelos informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Poder Judicial de Morelos.

Desahogo de requerimiento.

El Presidente del Poder Judicial de Morelos pretende desahogar el requerimiento formulado en proveído de diez de junio pasado.

Sin embargo, de las constancias que remite es dable advertir que el Poder Judicial de Morelos, es omiso en informar a los poderes Ejecutivo y Legislativo los recursos que efectivamente se requieren para el pago del Decreto de pensión materia de esta controversia constitucional, toda vez que se desprende que señaló los relacionados con el ejercicio fiscal dos mil veinticinco y no así los que corresponden hasta la fecha de notificación de la sentencia (catorce de junio de dos mil veintitrés).

Poder Ejecutivo de Morelos.

Desahogo de requerimiento.

Visto el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, mediante el cual informa que durante el ejercicio fiscal de dos mil veintidós le fueron asignadas al Poder Judicial actor diversas ampliaciones presupuestales para atender las controversias constitucionales resueltas por este Tribunal², por lo que estima que el Poder Judicial estatal cuenta con los fondos necesarios para el pago del decreto de pensión materia de este asunto y exhibe copia certificada de las transferencias realizadas.

² El Poder Ejecutivo realiza las afirmaciones al siguiente tenor, "Que mediante los diversos números SH/0877-GH/2022 y SH/1398-GH/2022, de 4 de octubre y 22 de diciembre, ambos del año 2022, la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, autorizó al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, \$35,000,000.00 (treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) y \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), cantidades destinadas para crear un fondo para el pago de jubilaciones, controversias constitucionales en materia de pensiones y la conclusión de demandas de amparo por jubilaciones del Poder Judicial del Estado de Morelos, recursos con los cuales se desprende que el Poder actor contó con los recursos económicos suficientes para cumplir con lo demandado en la presente controversia constitucional."

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 208/2022

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Poder Legislativo de Morelos.

Manifestaciones sobre el proceso legislativo.

Visto el oficio y anexo de la entonces delegada del Poder Legislativo de Morelos, se advierte que informó que la etapa en la que se encuentra el proyecto de Decreto por el que se declara la invalidez parcial del diverso materia de esta controversia constitucional, es la de dictaminación por parte de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese Congreso estatal.

Requerimientos.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere:

Al **Poder Judicial de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles** precise lo siguiente:

- a) El monto que se requiere **para el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia**³, puesto que los ejercicios fiscales posteriores no fueron materia de la controversia constitucional.
- b) Bajo protesta de decir verdad, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, **se cubrió el pago de la pensión hasta la fecha en que se le notificó la sentencia**⁴.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(...) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

³ La sentencia se le notificó al Poder Judicial actor el catorce de junio de dos mil veintitrés.

⁴ La sentencia se le notificó al Poder Judicial actor el catorce de junio de dos mil veintitrés.

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)"

(El subrayado es propio).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz⁵, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto por el que se invalide parcialmente el diverso cuatrocientos veinte (420).

Asimismo, con apoyo en el artículo 105 Quater de la Constitución Política del Estado de Morelos, **se vincula al Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos**, por conducto de sus cinco integrantes, para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informen de manera conjunta con el Presidente del Tribunal, las gestiones realizadas para el cumplimiento del requerimiento que le fue formulado al Poder Judicial.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberán hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que

⁵ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígame a las autoridades (cinco integrantes del Órgano de Administración y Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial, así como a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará como personas físicas una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial al Poder Judicial, al Órgano de Administración Judicial y a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, todos del Estado de Morelos.

En virtud que las referidas autoridades (Poder Judicial, Órgano de Administración Judicial y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso) tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 928/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **208/2022**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:22:32Z / 23/10/2025T20:22:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		c1 f6 97 21 97 07 a0 b0 38 54 e0 8a d5 76 eb 0f 07 65 dc a3 ed f7 3d db 53 03 ce 00 5e 8a 67 a0 c3 19 e9 4e 67 98 de 84 5e cb c2 39 32 f5 3e 4f 0e 99 11 27 6c fd ee fe d4 e0 d7 48 01 29 b2 80 97 76 93 94 d4 3e 53 15 94 ee 0e b8 3c 54 31 ae 1f eb c6 61 57 94 65 1a 49 3a 3f 29 65 5e c9 69 52 f2 2f ed aa a6 c3 fc 02 c9 a2 ae 8c 7e 90 57 bf 5c 56 e2 9d 57 13 98 55 8c c2 a1 b8 cb 50 af e2 8e 34 96 29 82 84 b6 57 fd b5 61 e2 41 22 89 62 86 a8 83 10 8a f3 e3 6a da 5e 7e 5f d9 10 00 2b d5 29 2d 93 f9 53 3d 8e ac a8 fd 75 4c e5 d5 cf 47 be 3e db 7d d0 f9 69 d9 51 9a e1 4a 4c 5b 4e 6e 86 6b 49 ab a8 76 6c b5 27 74 29 9b c0 37 22 18 c7 44 8c f8 71 77 66 a4 a3 da 21 70 93 92 03 6a 45 dd 50 b4 7e d1 5a f6 0a e7 8a 93 7f 88 7a fd 7f 8d c5 d6 bb ba 86 4f 01 31 32 b6 e9 da 10 58 b5 1b 6f d2 d8 fe bd 9d 4b 4c 2b e2 9f 64 96 3c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:22:33Z / 23/10/2025T20:22:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:22:32Z / 23/10/2025T20:22:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	631885			
	Datos estampillados	C28FA4A0D919174AAD779B74CF4014EE884C5F62BC01DCC27784EFEEFF4734EBE399			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:16:58Z / 23/10/2025T20:16:58-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		43 aa 7e 68 ce 2a 2d 1f 61 1a ea ae c6 60 be 28 b3 9b 25 cd 5d c1 51 8a 6f 3f 92 00 6b e3 c5 a5 22 7f d6 29 c7 df f6 d7 2e 03 ff f5 a7 d7 6f 65 79 d7 91 b0 81 ea b7 73 16 9f 03 4e 78 6f c3 93 70 8f d3 56 aa 68 ac 92 aa e4 bd 4a 60 cb c7 d5 a7 7c 6e 9f 60 85 cf 00 15 06 d7 b0 6f bb 56 e6 63 47 ac 35 0a d0 5e e2 c1 07 b7 5a 6f 23 c1 95 16 e1 89 b7 c7 3e 4c 53 c6 69 f7 63 62 90 7b 45 95 29 2a 4b 36 ec 50 61 d8 86 b4 67 75 79 46 7d 7a 19 ec 66 6a f7 fe 3f d9 83 a3 a2 5c 49 5d 40 0c 2b 6d 3d f8 34 c8 70 74 34 23 92 c1 28 6c bd d3 8b 10 8f f2 24 d0 c8 b5 43 bc e7 0d 16 b1 11 73 4b e8 37 b7 4e a7 22 6b b0 95 ca 4c 14 0e b6 e8 0a 10 12 9f 7f 92 78 63 3b 9c 1b 4d c5 f0 ec b1 26 f3 f2 db 2a 55 12 3e a9 61 19 36 9a 76 78 db 59 66 19 7b e8 c6 3a 44 27 6f 8b 2b f2 b6 80			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:16:58Z / 23/10/2025T20:16:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:16:58Z / 23/10/2025T20:16:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	631793			
	Datos estampillados	DF024FAC15CAB9C80DB49B2F4FDD0F84F7943B95EC06E2A88D903297BD990E7F85A7			